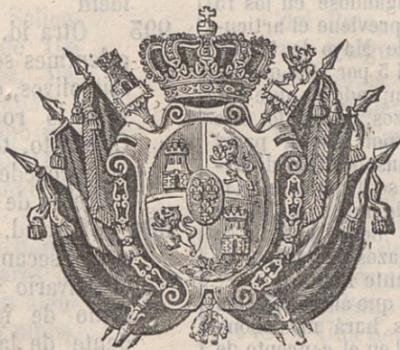


Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 esces. un trimestre, 5 esces. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA

Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 53.

El Ilmo. Sr. Presidente Director General de la Deuda Pública, con fecha 29 de Agosto último, me dice lo siguiente:

•Apesar de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado relativo á la reclamacion de créditos de la deuda del personal por haberes devengados y no satisfechos desde primero de Mayo de 1828 á fin de 1850 y de que en la circular de la Junta de la Deuda pública de 11 del mismo mes, inserta en los Boletines oficiales de las provincias se fijaba el dia en que cumplía el plazo improrogable dentro del cual habian los interesados de presentar sus instancias así en este Centro como en los Gobiernos de las respectivas provincias, cuyo plazo espiró para estas en 30 de Junio y para aquel en 7 de Julio del corriente año; son en gran número las instancias documentadas que diariamente se reciben por el correo, de los

acreedores por la referida deuda del personal, suponiendo sin duda, que pueden aun obtener por este medio el abono de sus créditos.

Con el objeto pues de evitar á los interesados molestias y gastos inútiles, la Direccion se cree en el deber de prevenir á V. S. que haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia, el oportuno anuncio haciéndoles entender que no pueden ya admitirse esta clase de reclamaciones que desde luego son ineficaces y no pueden causar efecto alguno como presentadas fuera del plazo improrogable y fatal señalado por el artículo 7.º del espresado Real decreto.

Así mismo y para que en tiempo alguno puedan alegar ignorancia convendría prevenir por conducto de la autoridad de V. S. á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, hagan publicar por medio de pregon ó en la forma que se crea más conveniente el referido anuncio; sirviéndose V. S. remitir á este Centro el Boletín oficial en que se inserte al dar conocimiento de las medidas que hubiere adoptado para darle la mayor publicidad.

Y se hace saber por medio del presente periódico oficial para que tenga cumplido efecto cuanto se deja prevenido.

Albacete 3 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 54.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 31 de Agosto último la Real orden siguiente:

•Examinados los expedientes remitidos por V. S. relativos á las supresiones, agregaciones y segregaciones de Ayuntamientos de esa provincia é instruidos en cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 de la vigente Ley municipal, y Real orden circular de 23 de Octubre último,

y visto el informe general evacuado por el Consejo de Estado en pleno; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente: Que al Ayuntamiento de Alatoz se le agregue el de Pozo-Lorente: Que la aldea de Casas de Valiente siga como hasta aquí, unida al Ayuntamiento de Jorquera: Que al Ayuntamiento de Alborea se le agregue el de Villatoya: Que las aldeas de Tabaqueros y Tamayo, sigan como hasta aquí, agregadas á Villamalea: Que al Ayuntamiento de la Roda se le agregue el de Montalvos: Que á Mahora se le agregue Golosalvo: Que á Alcaráz se le agregue Povedilla: Que á Villaverde se le agregue Cotillas: Que queden subsistentes los Ayuntamientos de la Herrera, Ossa de Montiel, Casas de Juan Nuñez y la Recueja, como comprendidos en la escepcion del artículo 71 de la vigente Ley municipal.—Cuyas resoluciones hará V. S. tengan el debido cumplimiento, dictando en su consecuencia las órdenes oportunas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos á quienes corresponda y efectos consiguientes.

Albacete 4 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

Remate en quiebra.—4.ª subasta.

Por disposicion del Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas que se expresan á continuacion.

Remate para el dia 5 de Octubre de 1868, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad Don

Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José García, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. Clero. Menor cuantía.

Número 10 del Inventario antiguo y 596 del moderno.—Una tierra secano en el sitio llamado Bancos de Moralea, término de Cotillas y procedente de su Clero, de haber 3 fanegas 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas 10 áreas y 17 centiáreas. Linda por S. Ramon Gonzalez M. propiedad particular P. y N. Antonio Cózar. Fué tasada en 60 escudos y capitalizada en 67 escudos 500 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasacion.

Número 11 antiguo y 570 moderno.—Otra tierra secano en el llano de San Juan de igual término y procedencia que la anterior, de haber 2 fanegas, equivalentes á una hectárea 40 áreas y 11 centiáreas. Linda por S. Ecequiel Royo M. los Propios, P. Ramon Lumbreras y N. el Rio. Fué tasada en 30 escudos y capitalizada en 35 escudos 750 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasacion.

Número 13 antiguo y 571 moderno. Otra tierra secano en el collado de Lope de igual término y procedencia que la anterior, de haber 2 fanegas 3 celemines equivalentes á una hectárea 65 áreas y 70 centiáreas. Linda por S. los Propios M. jurisdiccion de Siles, P. y N. Rosario Sanchez. Fué tasada en 30 escudos y capitalizada en 36 escudos, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasacion.

Número 14 antiguo y 572 moderno.—Otra tierra secano en el Barranco de los toriles mitad de cultivo y lo restante de monte bajo, de igual término y procedencia que el anterior de haber 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 50 áreas 28 milímetros. Linda por S. y M. comunales, P. Pedro Sanchez y N. el Rio. Fué tasada con inclusion del

monte en 70 escudos capitalizada en 39 escudos 375 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta el de la capitalización.

Número 16 antiguo y 574 moderno.—Otra tierra riego de igual término y procedencia que la anterior, de haber 7 celemines, equivalentes á 35 áreas 6 centiáreas y 84 milímetros. Linda por S. Cañada Real, M. Felix Arroyo, P. Fermin Valdevira y N. propiedad particular. Fué tasada en 35 escudos, y capitalizada en 27 escudos cuyo último tipo deber servir á la subasta.

Número 17 antiguo y 577 moderno.—Otra tierra secano sita en la Majada de Casa de igual término y procedencia que la anterior, de haber 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas 10 áreas 70 centiáreas. Linda por S. herederos de Estéfana Vanegas, M. Celestino Morcillo, P. Felix Arroyo y N. el Rio. Fué tasada en 35 escudos y capitalizada en 90 escudos, sirviendo de tipo en la subasta el de la tasación.

Número 18 antiguo y 575 moderno.—Otra tierra riego en Prado Tobár de igual término y procedencia que la anterior, de un celemin, equivalente á 5 áreas 82 centiáreas y 28 milímetros. Linda por S. y M. Francisco Gonzalez, P. y N. herederos de Basilia Vanegas. Fué tasada en 20 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasación.

Estas fincas fueron adquiridas por D. Antonio Vinuesa vecino de Hellín y no habiendo satisfecho á su vencimiento el 2.º plazo apesar de haberle dado los avisos de Instrucción, se despachó la oportuna comisión de ejecución contra el interesado, y habiendo resultado insolvente, el Sr. Gobernador de la provincia, por decreto de 16 de Marzo de 1866, se sirvió declarar la quiebra. En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, se sacan nuevamente á subasta segun lo ordenado por el Ilmo. Señor Gobernador en decreto de 28 de Agosto de 1868, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, verificándose el referido día 5 de Octubre de 1868, y hora de las 11 de su mañana en el Juzgado de hacienda de esta provincia, y en el del partido de Alcaráz á que corresponde el pueblo donde radican las fincas.

2.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el comprador primitivo y el resto hasta lo que ascienda el remate los verificará en 16 plazos iguales con el intervalo de un año.

3.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del 2.º comprador los de escritura y toma de posesión.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales al 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudica-

ción, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en esta Administración de Hacienda pública, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.ª A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en el partido judicial de Alcaráz, por radicar las fincas en término de dicho partido.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 2 de Setiembre de 1868.—
El Administrador, Benito G. de Longoria.

En cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Estado y del Clero, situadas en término municipal de Villaverde, por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual y con sujeción á las condiciones que contiene el pliego que se inserta á continuación; debiendo verificarse el remate en esta capital ante el Administrador que suscribe, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda y en Villaverde ante el Alcalde, el Procurador síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el día 24 de Setiembre próximo venidero de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfacción de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condición.

Albacete 24 de Agosto de 1868.
Benito G. de Longoria.

N.º del inventario.	FINCAS rústicas del clero.	Tipo de la renta en cada año. Escudos, Mls.
---------------------	----------------------------	---

656	Una tierra de 26 fanegas en Picarazós término municipal de Villaverde, procedente de la Cofradía de ánimas, linda con realengos	4 000
-----	---	-------

992	Otra id. de una fanega riego en los Pocicos, término de idem, procedente de idem	1 000
-----	--	-------

993	Otra id. de siete celemines secano con seis olivos, en los olivares ó romeral del Convento, término de id., procedente de la Cofradía de ánimas	1 000
-----	---	-------

994	Otra id. de 2 fanegas secano, sita en el Calvario viejo, término de id., procedente de la Cofradía del Santísimo	2 000
-----	--	-------

995	Una huerta de 2 fanegas secano y riego en Hoya quemada, término de id., procedente de nuestra señora del Rosario	3 000
-----	--	-------

996	Una tierra de 3 celemines de riego en el callejon de los Huertos, término de id., procedente del curato de id.	2 000
-----	--	-------

997	Otra id. de tres celemines de riego en el callejon de los Huertos, término de idem, procedente del curato de id.	2 000
-----	--	-------

998	Otra id. de 2 fanegas en Royo frio, término de id., procedente de id.	1 000
-----	---	-------

999	Otra id. de 2 fanegas seis celemines riego en los lechares, junto á los royos de la Boquerera, término de id., procedente de id.	5 000
-----	--	-------

1000	Otra id. de una fanega secano, denominada del Royo, término de idem, procedente de id.	1 000
------	--	-------

1001	Otra idem de una fanega riego, sita en el Billotar, término de id., procedente de idem	1 000
------	--	-------

1002	Otra id. de 6 fanegas 6 celemines de riego y secano en los llanos del Billotar, término de id., procedente de id.	5 000
------	---	-------

1003	Otra id. de 7 fanegas secano, denominadas Majadas de las Vacas, término de idem, procedente de idem	2 000
------	---	-------

1004	Una tierra secano de dos fanegas en la Boquera del Royo, término de idem, procedente de id.	1 000
------	---	-------

1005	Otra id. de una fanega seis celemines secano, denominada las Mesillas, término de id., procedente de idem	1 000
------	---	-------

1006	Otra idem de tres fanegas en los prados del Billotar, de riego, término de id., procedente de id.	4 000
------	---	-------

1007	Otra id. de 12 fa-	
------	--------------------	--

	negas secano, denominadas Yesares, una parte puesta en cultivo y lo restante erial, término de id., procedente de id.	4 000
--	---	-------

1008	Otra idem de una fanega secano en el rincon de Besares, término de idem, procedente de id.	1 000
------	--	-------

1009	Otra idem de una fanega secano en el Collado de Onzalde, término de id. procedente de id.	2 000
------	---	-------

1122	Una haza de una fanega, denominada Royo de la Fresnedilla, término de id., procedente del Clero, linda Saliente Rehoyo, Mediodía, Poniente y Norte vereda Concegil	2 000
------	--	-------

1123	Otra id. con algunos pimpollos, con 11 fanegas, linda S. D. Ramon Salvador, Mediodía el Rehoyo, Poniente camino de Hoya quemada y Norte José Cano y otro, término de id., procedente de id.	7 000
------	---	-------

1124	Otra id. de seis celemines, linda saliente Nicolas Berdú, Mediodía y Norte idem y Poniente Hoya quemada, término de id. procedente de id.	1 600
------	---	-------

1125	Otra id. denominada Huerta de la virgen, de dos fanegas dos celemines en Hoya quemada; término de id. procedente de id., linda saliente y Norte camino del Rehoyo del tejo y Poniente Rehoyo del tejo	20 000
------	---	--------

1126	Una haza de cuatro fanegas con algunos pinos, en la Cañadilla de los postes, término de id., procedente de id., linda Saliente camino del Royo, Mediodía, Poniente y Norte Montes llecos	3 000
------	--	-------

1127	Otra idem de una fanega cuatro celemines en Hoya quemada, bajo el corral de la Graja, término de idem, procedente de idem	1 500
------	---	-------

1128	Otra idem de una fanega siete celemines denominada Calvario viejo, término de id., procedente de id.	1 600
------	--	-------

1129	Otra id. denominada de los Olivares de tres celemines con 6 oliveras de inferior calidad, linda saliente y Norte Francisco Ruiz, Mediodía y Poniente Juan Antonio Peña, término de id. procedente de id.	0 800
------	--	-------

1130	Otra id. de 6 celemines 2 cuartillos	
------	--------------------------------------	--

de riego denominada las Pocicas con dos cerezos y dos olivos, término de id. procedente de id. 2 000

1151 Otra idem de una fanega 5 celemines secano, linda Saliente Manuel Henares, Mediodia la rambla, Poniente y Norte Santos Alarcon, término de idem, procedente de idem 3 000

1152 Otra idem de una fanega tres celemines, linda Saliente y Mediodia Domingo Garcia, Poniente camino que va á las Hoyas y Norte la rambla, término de id., procedente de id. 2 000

1153 Otra id. de cuatro fanegas seis celemines en los Sibantos de las Hoyas, término de id., procedente de id. 3 200

1154 Otra id. de cuatro fanegas tres celemines en el Prado Herrera, término de id., procedente de id. 4 500

1155 Una haza de dos fanegas con algunos pimpollos carrascos, linda Saliente el Rio, Mediodia Ramon Salvador, Poniente camino albacarizo y Norte Félix Arroyo, término de idem y procedente del Clero de Riopar 1 500

1156 Otra id. parte inculta y con lentiscos y retamas, de cinco fanegas con algunos pimpollos carrascos, linda Saliente el Rio, Mediodia y Poniente Francisco Lopez y Norte José Cano, término de id. procedente de id. 2 000

1157 Otra id. en Arroyo frio, de 5 fanegas, linda Saliente tierras de la Ventica, Mediodia el Rehoyo, Poniente Félix Lumberras y Norte herederos de Alcántara, término de id., procedente de idem 7 000

1158 Otra id. de 7 fanegas 2 celemines con algunos pimpollos carrascos, linda Saliente terrenos de propios, Mediodia Francisco Lopez y el Rehoyo, Poniente el Lopez y Norte la Hacienda, término y procedencia de id. 2 000

1159 Otra id. de 9 celemines, llamada de la Oliva, con algunos pimpollos y pinos, linda Saliente Montes llecos, Mediodia la Hacienda Poniente Francisco Lopez y Norte herederos de Isidro

Alarcon, término de idem, procedente de idem 2 000

1140 Una haza de tres fanegas, linda Saliente herederos de Domingo Sanchez, Mediodia Rio Grande y Poniente camino que dirige al Campillo, término y procedente de idem 2 500

1141 Otra id. denominada los Yesares de seis fanegas con algunos pimpollos y pinos, linda Saliente y Mediodia Ramon Castellano, Poniente Montes llecos y Norte Juan José Benavides, término de id. procedente de id. 1 000

1142 Otra idem riego y secano de 9 fanegas en los lechares mitad terreno inculto con pinos y pimpollos, linda Saliente herederos de Rafael Fernandez, Mediodia Juan Alvarez, Poniente Montes llecos y Norte herederos de Benito Ferrero y acequia, término de idem y procedente de idem 12 000

1143 Una tierra de riego y secano de tres fanegas seis celemines linda Saliente Rehoyo y los Prados, Mediodia camino á Villarodrigo, Poniente Rehoyo de los aliagares y Norte el de las dehesas, término de id. y procedente de id. 10 000

1144 Otra idem de riego y secano denominada Llanos de las Cobachuelas con algunos árboles frutales y una pequeña parte inculta, linda Saliente herederos de Cristóbal Ruiz, Mediodia Jacinto Cano, Poniente Francisco Flores, y Norte camino que conduce á Bienservida, término de id. y procedente de id. 20 000

1145 Otra idem secano llamada Majada de las Vacas de 12 fanegas con algunos árboles frutales y una pequeña parte inculta con algunos pinos, linda Saliente Rehoyo Mediodia herederos de Miguel Herreros, Poniente y Norte Montes llecos, término de id., procedente de id. 2 400

1146 Otra id. de 2 fanegas y un celemin con romeros y algunos pimpollos y pinos negrales, linda Saliente la Hacienda, Mediodia herederos de Agustin Herreros, Poniente el Rehoyo y Norte Montes, término de idem,

procedente de id. 2 000

1147 Otra id. denominada las Mesillas en lo alto de la cuesta del Pino, con romeros y algunos pinos y pimpollos negrales, linda Saliente barranco de Cascajar, Mediodia tierras tituladas las Semillas, Poniente la Hacienda y Norte Navacico de los Valentes, término de id., procedente de id. 4 000

1148 Una tierra de riego de seis celemines linda Saliente tierras de la Semilla, Mediodia Epifaneo Ruiz, Poniente Rehoyo y Norte Moreno término de id. procedente de idem 1 000

1149 Otra idem secano parte inculta denominada los Picarazos de 36 fanegas con varios pinos y pimpollos, linda con todas partes Montes llecos, término de idem procedentes de idem 10 000

1150 Una haza secano parte inculta de 5 fanegas con varios pinos y pimpollos linda saliente Lorenzo Sanchez, Mediodia Poniente y Norte Montes llecos, término de id. procedente de id. 1 500

1151 Otra id. id. denominada Tala del Herrero de 6 fanegas con varios pinos y pimpollos, linda Saliente y Poniente Lorenzo Sanchez y Montes llecos y Norte el Sanchez, término de id. procedente de idem 2 000

Fincas urbanas del Estado.

17 Una Casa calle del Horno, adjudicada por débitos 6 100

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Estado y Clero sitas en Villaverde, que ha de celebrarse el dia 24 de Setiembre de 1868 en esta capital y en el pueblo indicado.

- 1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Administrador que suscribe y en Villaverde ante el Alcalde, quedando pendiente de la aprobacion superior.
- 2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con espresion de las casas, chozas, tápias, norias

y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el espediente por la superioridad.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Por las subastas.	Escribano.	Peon público
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate.	4	"
En las de 501 hasta 20.000.	12	6
Testimonio.	6	"
En las de 20.001 en adelante.	20	8

Testimonio.	8
Por las dobles subas- tas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio.	36 40
Por extension de escritura incluso el original.	
Por las que sean has- ta 500 rs.	10
Por la de 501 hasta 20.000.	20
Por la de 20.001 en adelante.	30

Gobierno Militar.

Por Real orden de 24 del anterior, ha sido destinado al distrito de Castilla la Nueva el Regimiento Infantería de Gerona núm. 22, que se hallaba en el de Andalucía; habiendo pasado de guarnicion à Badajoz el de Asturias núm. 31.

Lo que se hace saber à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia con el fin de que lo participen à los soldados de los expresados Cuerpos que se hallen en el territorio de su jurisdiccion, para que al terminar sus licencias sepan à donde deben marchar à incorporarse.

Albacete 4 Setiembre 1868.—El Brigadier Gobernador, S. Pau.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CAUDETE.

D. Damian Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado aspirantes à las plazas anunciadas de facultativos titulares de medicina y cirujia, para la asistencia de quinientas familias pobres próximamente, con la dotacion de cuatrocientos escudos cada plaza, à mas de las igualas de los demás vecinos hasta mil cuatrocientos nueve de que consta este distrito municipal, se anuncian de nuevo por término de veinte dias, para que los que quieran aspirar presenten en esta Alcaldía las solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento, dentro del término señalado; advirtiendo, que pueden tambien optar à ellas médicos puros y cirujanos de segunda clase, en cuyo caso se distribuirá la dotacion en la proporcion que señala el reglamento vigente.

Dado en Caudete à 3 de Setiembre de 1868.—Damian Gracia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Nicolás del Castillo y Nievas, Juez de Paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama à los que se consideren con derecho à heredar à la finada Maria Antonia Lopez Argandoña, mujer que fué de Joaquin Nieto, natural y vecina de

esta ciudad, la cual falleció intestada en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, à fin de que en el término de treinta dias à contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado à deducir el de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete à cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicolás del Castillo y Nievas.—Por su mandado, Francisco Requena.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del Reino y de los Ilustres Colegios de la Ciudad de Alicante y villa de Villajoyosa, condecorado con la Cruz de distincion de Chiva por accion de guerra y con la de tercera clase de la orden civil de la de Beneficencia, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Francisco Jaen Garcia, natural de Férez, vecino de Cehegin, de oficio barbero, para que en el término de treinta dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido à responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre hurto de dinero à Francisco Rico Navarro, vecino de Huercalovera, y à José Moran que lo es de Hellin, bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste à dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente Gil.—Por mandado de SS., Jesús Martinez y Romera.

PARTE NO OFICIAL.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos à 10 escudos; distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
22 de 10.000.	220.000
100 de 2.000.	200.000
1.151 de 1.000.	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escs. para los 2.499 números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, pa-	

ra los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 núms. restantes de la centena del premiado con 200.000 escs.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 núms. restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 id., para los núms. anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 5.600 id., para los núms. anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 idem de 2.506 id., para los núms. anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4.000	5.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentien- de que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 5, el segundo al 6500 y el tercero al 25075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 25071 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme à lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y à las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte cuyo resultado se anunciará debidamente.

MANUAL DE LAS SECCIONES DE ORDEN PÚBLICO.—Coleccion de Leyes, Reales decretos y órdenes y cuantas instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de vigilancia pública, por D. Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo 20 y 24 rs. REGLAMENTO DE PESAS Y MEDIDAS.—Obra de utilidad para todos los

Ayuntamientos, Oficiales, Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el dia, 6 rs.

REGLAMENTO DE LA GUARDIA RURAL.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos, 2 rs.

LEY Y REGLAMENTO para las Capellanías colativas de sangre con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, 4 rs.

LEY Y REGLAMENTO DE INSTRUCCION PRIMARIA vigente, 4 rs.

Estas obras se hallan de venta en casa de D. Agustin Jubera, calle de la Bola núm. 11 cto. principal, Madrid.

LA CONFIANZA.

AGENCIA GENERAL

Madrid.

Calle de Carretas, n.º 39 cto. 2.º derecha.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes Tribunales del Reino ó ultimarse en esta Corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, cobro de créditos contra particulares, contra corporaciones y contra el Estado y Sociedades, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa y de toda clase de suscripciones, encargándose especialmente de la percepcion de los haberes pertenecientes à los soldados fallecidos ó licenciados del Ejército de Ultramar, cobro y anticipo de pensiones y pólizas de todas clases; cesantías, jubilaciones y sueldos, aceptando la habilitacion al efecto por menos retribucion que la consignada à los habilitados; compra y venta de papel del Estado; consignaciones de géneros y objetos mercantiles; representacion de comunidades eclesiásticas y civiles, como Conventos, Cabildos, Fábricas parroquiales, Juntas de reparacion de templos, etc.; Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Hospitales, Hospicios, Casas de Maternidad, etc. Anticipa los gastos y fondos necesarios, para la gestion que se les encomienda cuyo importe justificará para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la Agencia General con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del Ilustre Colegio de esta Corte y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las Capitales de provincias y de partido judicial.

Los derechos de comision son mas económicos que los que exigen las diferentes empresas encargadas de gestiones de igual indole.

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Agencia General con las señas arriba indicadas.

A fin de que las personas interesadas en algun negocio, de cualquiera indole que sea, tenga medios fáciles para poder utilizar los servicios de este Centro, publicamos à continuacion los nombres de los corresponsales de esta provincia, quienes están facultados para contratar y garantizar las gestiones que por su mediacion se encomienden à la Agencia General.—El Director, Telmo Giraldez.

Corresponsales de la provincia de Albacete.

ALBACETE.—Don Justo Belda.
ALCARAZ.—D. José Ramon Espinosa.
ALMANSÁ.—D. Diego Piqueras Carcelo.
CASAS IBÁÑEZ.—D. Agustin Descalzo.
HELLIN.—D. Eustaquio Silvestre.
LA RODA.—D. Alejandro Grande.
YESTE.—D. Leon Muñoz Martinez.

Imprenta de Rafael y Elias Serna,
Rosario, 10.